

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C. cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 2024-00007.

Se inadmite la presente demanda de pertenencia para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda de la demanda en el sentido de indicar la dirección correcta del inmueble pretendido en pertenencia, nótese que en algunos apartes difiere el último número de la dirección.
2. Adecúe los hechos de la demanda circunscribiéndolos a las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se desarrolló la coposesión con ánimo de señores y dueños sobre el 50% del derecho de dominio de titularidad del Luis Gustavo Villate, debidamente determinados, clasificados y enumerados.

Téngase en cuenta que, la presente Litis no se va a discutir la forma en que los demandantes adquirieron el 50% del derecho de dominio del bien inmueble objeto de controversia, por lo tanto, los hechos que contextualizan de forma extensa tal negocio jurídico no guardan relación con la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio del derecho de dominio en cabeza de Luis Gustavo Villate, situación que torna confuso las circunstancias fácticas que interesan al debate.

Igualmente, no es necesario el relato minucioso de las circunstancias de tiempo, modo, lugar que contextualizan los negocios y la convivencia de los anteriores titulares de derecho de dominio registrados, puesto que, del certificado de tradición y libertad y las escrituras públicas que los soportan el despacho deduce el estado jurídico del bien inmueble.

3. Allegue el registro civil de defunción de Luis Gustavo Villate.
4. Señale si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de Luis Gustavo Villate. En caso afirmativo, indicar los nombres del cónyuge o compañero (a) permanente y de los herederos reconocidos, o en su defecto del albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente señalando las direcciones donde puedan ser notificados cada uno de ellos. En caso de que no se haya iniciado sucesión, expresar el nombre del cónyuge o compañero (a) permanente y de los herederos

por disposición legal o testamentarios, y las direcciones donde puedan ser notificados. En ambos casos se debe acreditar la calidad en que se les cita.

5. Allegue certificado especial de pertenencia emitido por el respectivo Registrador de Instrumentos Públicos.

6. Adecúe los fundamentos de derecho circunscribiéndolos a invocar las normas en que soporta las pretensiones. téngase en cuenta que en el referido acápite resulta inadecuado relacionar situación fáctica y probatoria.

7. Aclare y/o adecúe sus pretensiones, en el sentido de encuadrarlas sobre el porcentaje de derecho de dominio del demandado. Téngase en cuenta que los demandantes ya son titulares en común y proindiviso del 50% del derecho de dominio del inmueble, resultando confuso que cada uno pretenda un 50% adicional del derecho de dominio.

8. Adecúe el acápite de notificaciones integrando los datos de contacto físicos y electrónicos de los demandantes.

9. Acredite el avalúo catastral de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,



**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ**

FG

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 015 Hoy 06-03-2024



**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario**

